



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Punta Negra, 14 de abril de 2025

Vistos:

El Informe de Precalificación N.º 002-2025-STPAD-OGRH-OGAF/MDPN de fecha 11 de abril de 2025; emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, y;

Considerando:

Que, el artículo 91º del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: “(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.”

Que, de acuerdo al artículo 92º de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil: “Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.”

Que, en atención al literal i) del artículo IV del acotado Reglamento General: “La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos de regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057; así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.”; asimismo, en mérito al artículo 90º de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: “a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...). b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza.”, complementando ello, el numeral 4.1. de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°276, N°728, N°1057 y Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento.

Que, mediante Resolución de Sala Plena N°001-2020-SERVIR/TSC, la misma que “Establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N°30057”; publicada en el diario oficial “El Peruano” el 30 de mayo de 2020; disponiendo que, el considerando 42º de dicha resolución es precedente administrativo, el mismo que prescribe lo siguiente: “Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.”

Que, a través del Informe de Precalificación N.º 002-2025-STPAD-OGRH-OGAF/MDPN de fecha 11 abril de 2025; emitido por la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Punta Negra formalizó sus recomendaciones respecto a la precalificación de la presunta responsabilidad administrativa en la que presuntamente ha incurrido el siguiente servidor.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Sobre las generales.

- **Nombre:** OMAR ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ
- **DNI:** 42836222
- **Domicilio actual:** Ca. Calcuchimac N° 233 Urb. Tahuantinsuyo (3ra zona) – Distrito de Independencia, Departamento de Lima.
- **Régimen Laboral:** D.L. 1057
- **Puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta:** Gerente de Desarrollo Territorial
- **Fecha de inicio y cese de actividades en la oficina:**
03/08/2023 al 31/12/2023.
01/01/2024 al 04/04/2024.
- **Sanciones administrativas:** Ninguna
- **Referencia:** MEMORANDUM N° 030-2024/OGRH-OGAF/MDPN

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

De la documentación remitida.

Que, mediante **Informe N.º 124-2024-SOP-GDT/MDPN** de fecha 27 de febrero de 2024, el Subgerencia de Obras Publicas da conformidad al informe mensual la valorización N.º 02 de la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI: 2576754, correspondiente al periodo del 1 al 31 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

enero del 2024, con un avance mensual ejecutado de 8.08% y un monto valorizado de S/ 126,546.78 (Ciento veintiséis mil quinientos cuarenta y seis con 78/100 soles).

Que, mediante **Informe N.° 101-2024-SOP-GDT/MDPN** de fecha 27 de febrero de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial tramitó ante la Oficina General de Administración y Finanzas el pago de la valorización N.° 02 de la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI: 2576754, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero del 2024, con un avance mensual ejecutado de 8.08% y un monto valorizado de S/ 126,546.78 (Ciento veintiséis mil quinientos cuarenta y seis con 78/100 soles), ratificando su conformidad.

Que, mediante **Informe N.° 164-2024-SOP-GDT/MDPN** de fecha 25 de marzo de 2024, el subgerente de Obras Públicas remite al Gerente de Desarrollo Territorial la observación valorización N.° 03 de la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI: 2576754, levantando el acta de visita a obra, con fecha 13/03/2024 se visualizó que la partida CERCO PERIMETRICO TIPO UNI, no fue ejecutada por lo cual se solicita a la supervisión incluir el metrado en 59.95 en la presente valorización, debido a que dicha partida fue valorizada en la valorización N.° 02, y en vista de poder salvaguardar y no perjudicar los intereses de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Que, mediante **Carta N.° 045-2024-GDT-MDPN** de fecha 25 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial devuelve al supervisor de obra la valorización N.° 03 de la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI: 2576754, para su subsanación, debido a que se ha levantado el acta de visita a obra, con fecha 13/03/2024, en la que se visualizó que la partida CERCO PERIMETRICO TIPO UNI, no fue ejecutada, por lo cual se solicita a la supervisión incluir el metrado en 59.95 en la presente valorización, debido a que dicha partida fue valorizada en la valorización N.° 02, y en vista de poder salvaguardar y no perjudicar los intereses de la Municipalidad Distrital de Punta Negra

Que, con **Informe N° 184-2024-SOP-GDT/MDPN**, de fecha 01 de abril de 2024, la Subgerencia de Obras Publicas remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial la CARTA N° 031-2024-DASP/SUPERVISOR “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI: 2576754, en la cual el Ing. Daniel Ángel Socualaya Pérez en calidad de Supervisor de obra, informa a la Entidad sobre el incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en obra, durante el periodo de 19 y 20 de marzo del 2024; y, el 21 de marzo el Ing. Daniel Angel Socualaya Pérez, Supervisor de obra, constata la subsanación e implementación de los ítems establecidos en el Plan de Seguridad. En virtud de lo expuesto, se procedió conforme a las disposiciones contractuales establecidas para tales situaciones, a la interposición de una penalidad al contratista producto del incumplimiento del ítem 4 sub-ítem 4.1 de la cláusula décimo quinta:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

penalidades asciende al monto de **S/ 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles)**, en consideración al informe del Supervisor de Obra.

Que, con **Informe N° 182-2024-SOP-GDT/MDPN**, de fecha 01 de abril de 2024, la Subgerencia de Obras Publicas informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial de acuerdo a los actuados en cuanto a la asistencia del ING. ESPECIALISTA DE CALIDAD que tiene una incidencia de participación durante la ejecución de obra del 50% o su equivalente de 60 días calendarios, por lo cual el ING. ESPECIALISTA DE CALIDAD – ING. ABELINO JAVIER HUAMAN PINTO tuvo una asistencia de 33 días calendarios según lo informado mediante CARTA N° 034-2024-DASP/SUPERVISOR con fecha 26 de marzo del 2023; realizando la sumatoria de los días efectivos laborados por el ING. ESPECIALISTA DE CALIDAD, esta fue de 33 días por lo cual para poder cumplir con el tiempo estipulado de participación le faltaría un total de 27 días calendarios. Por lo tanto, se concluye en aplicar la penalidad por **AUSENCIA** del ING. ESPECIALISTA DE CALIDAD (por los 27 días de faltas), dicha penalidad asciende a la suma de **s/. 69,525.00 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)**.

Que, con **Informe N° 183-2024-SOP-GDT/MDPN**, de fecha 01 de abril de 2024, la Subgerencia de Obras Publicas remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial la carta N° 026-2024-DASP/SUPERVISOR “CONTRATO DE OBRA MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, N° 05 - 2023 MDPN/CS, y específicamente en relación a la Cláusula Décima Quinta referente a las penalidades, en el Ítem 04 sub-ítem 4.1 SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN se ha constatado un incumplimiento por parte de la parte contratada, dicho monto de penalidad a aplicar al contratista producto del incumplimiento del ítem 4 sub-ítem 4.1 de la cláusula décima quinta: penalidades asciende al monto de **S/ 48,925.00 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco con 00/100) Soles**, esto de acuerdo al informe del Supervisor de Obra.

Que, con **Informe N° 191-2024-SOP-GDT/MDPN**, de fecha 05 de abril de 2024, la Subgerencia de Obras Publicas el informe detallado de la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, N° 05 - 2023 MDPN/CS, con el fin de salvaguardar los intereses de la NUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, se subsano el error cometido en el análisis de metrados correspondientes a la Valorización 02- se adjunta copia de VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA N° 02 y se resalta el error suscitado) del periodo de enero (1 al 31 de enero del 2024) el cual dicho error que fue aprobar el metrado de 59.95 ml de CERCO PREFABRICADO TIPO UNI, dicho error se rectificó en la Valorización 03 (se adjunta copia de VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA N° 03 y se resalta el error rectificado) del periodo de febrero (1 al 29 de febrero del 2024) en el cual mediante INFORME N° 164-2024-SOP-GDT/MDPN con fecha 25.03.2024, Se Observa la Valorización de Obra N°03, en la cual se visualizó que la partida CERCO PERIMETRICO TIPO UNI, no fue ejecutada por lo cual la Subgerencia de Obras Publicas solicita a la SUPERVISION incluir el metrado en -59.95 ml en la presente valorización, debido a que dicha partida fue valorizada en la Valorización N° 02, y en vista de poder salvaguardar y no perjudicar los intereses de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

PUNTA NEGRA, con la rectificación del metrado no hubo ninguna afectación económica a la entidad por el error suscitado en la Valorización N° 02. Así a su vez también se realizaron las notificaciones de penalidad por inducir al error tanto al ING. Supervisor de Obra ING. DANIEL A. SOCUALAYA PEREZ como a la Empresa Contratista "CONSORCIO PUNTA NEGRA". Las penalidades notificadas están expresas en el INFORME N° 172-2024-SOP-GDT/MDPN con fecha 26.03.2024, se notificará que se penalizará al Supervisor por el monto de S/. 1,545.00, por consignar metrados que no corresponden en las valorizaciones tramitadas e INFORME N° 171-2024-SOP-GDT/MDPN con fecha 26.03.2024, se notifica que se penalizará al contratista por el monto de S/ 5,150.00 por valorizar metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos valorizaciones adelantados u otros actos que ocasionen pagos indebidos.

Que, mediante **Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 011-2024-PGAF/MDPN**, de fecha 11 de abril del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas resolvió aprobar la Resolución de Contrato de Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO- DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA ", con CUI N°2576754 -AS N°05-2023-MDPN/CS, firmado por la Municipalidad Distrital de Punta Negra con el CONSORCIO PUNTA NEGRA conformada por CONSTRUCTORA HUASCARAN BLAS SAC, y HS CONSTRUCTORA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por la causal prevista en el artículo 36 de la Ley 30225 y artículo 165 inciso 165.2-B del Reglamento de la Ley, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

Que, con **Informe N° 155-2024-GDT/MDPN**, de fecha 12 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial nos pone en conocimiento que, en consideración al documento de la referencia, el Informe N°191-2024-SOP/GDT/MDPN, donde nos comunica que se ha realizado un pago por metrados no ejecutados, a través del INFORME N°164-2024-SOP-GDT/MDP, la subgerencia de obras públicas solicita a la supervisión incluir LA REDUCCIÓN DE 59,95 ml. QUE FUE medrado EN DEMASIA en la partida CERCO PREFABRICADO TIPO UNI, lo cual alcanza al Monto de **S/. 14,549.27 (Catorce Mil Quinientos cuarenta y nueve con 27/100 soles)**, el cual ha sido deducido de la Valorización correspondiente al mes de febrero de 2024, para cuidar los intereses de la Entidad, también emite el INFORME N°171-2024-SOP-GDT/MDPN, en la que comunica que se le **PENALIZA AL CONTRATISTA** por un monto de **S/. 5,150.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, por valorizar metrados no ejecutados (SOBREVALORIZACIONES) Y PAGOS en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos; y, con INFORME N°172-2024-SOP-GDT/MDPN, se notifica que se **PENALIZARÁ AL SUPERVISOR** por el monto de **S/. 1,545.00 (Un mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 soles)** por aprobar partidas y montos no ejecutados en la valorización presentada y tramitadas. Por lo tanto, la Gerencia de Desarrollo Territorial opina que se le debe de amonestar al Subgerente de Obras Públicas, por cuanto se dejó sorprender por la mala praxis de la Ingeniera al Valorizar y pagar metrados no realizados, induciendo a un error al Subgerente de Obras Públicas ; y, por otro se ha recuperado el monto valorizado ya que las VALORIZACIONES SON PAGOS A CUENTA DE LOS TRABAJOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

REALMENTE EJECUTADOS Y PAGADOS, tomándose en consideración el deductivo y la recuperación de dicho monto en la siguiente valorización.

Que, mediante **Memorándum N° 1438-2024-OGAF/MDPN** de fecha 12 de abril de 2024, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas remite información a la jefatura de la Oficina de Gestión de Recurso Humanos, para evaluación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, contra el área usuaria de que tuvo bajo su cargo supervisar e informar oportunamente a la administración los hechos suscitados y por haberse dado conformidad a la valorización de la obra N° 02 (periodo 01 al 31 de enero de 2024) y valorización N° 03 (periodo 01 al 29 de febrero de 2024), pese que a la obra se encontraba atrasada en cuanto a su ejecución programadas.

Que, mediante **Memorándum N° 1487-2024-OGAF/MDPN**, de fecha 16 de abril del 2024, la Oficina General de Administración, remite información documentación para la ampliación de la evaluación del inicio del PAD, el cual contiene el Informe N° 191-2024-SOP-GDT/MDPN, de fecha 05 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Obras Públicas concluyendo que: Con el fin de salvaguardar los intereses de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, se subsano el error cometido en el análisis de metrados correspondientes a la valorización 02 – (se adjunta copia de VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N 02 y se resalta el error suscitado) del periodo de enero (1 al 31 de enero del 2024) el cual dicho error fue aprobar el metrado de 59.95 ml de CERCO PREFABRICADO TIPO UNI, dicho error se rectificó en la valorización 03 (se adjunta copia de la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 03 y se resalta el error rectificado) del periodo de febrero (1 al 29 de febrero del 2024) en el cual mediante INFORME N° 164-2024-SOP-GDT/MDPN con fecha 25.03.2024, se observa la Valorización de Obra N° 03, en la cual se visualizó que la partida CERCO PERIMÉTRICO TIPO UNI, no fue ejecutada por lo cual la Subgerencia de Obras Publicas solicita a la SUPERVISIÓN incluir el metrado en -59.95 ml en la presente valorización, debido a que dicha partida fue valorizada en la Valorización N° 02, y en vista de poder salvaguardar y no perjudicar los intereses de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, con la rectificación del metrado no hubo ninguna afectación económica a la entidad por el error suscitado en la Valorización N° 02. Así a su vez también se realizaron las notificaciones de penalidad por inducir al error tanto al ING. Supervisor de Obra ING. DANIEL A. SOCUALAYA PEREZ como a la Empresa Contratista “CONSORCIO PUNTA NEGRA”. Las penalidades notificadas están expresas en el INFORME N° 172-2024-SOP-GDT/MDPN con fecha 26.03.2024, se notificara que se penalizara al Supervisor por el monto de S/ 1,545.00, por consignar metrados que no corresponden en las valorizaciones tramitadas e INFORME N° 171-2024-SOP-GDT/MDPN con fecha 26.03.2024, se notifica que se penalizara al contratista por el monto de S/ 5,150.00, por valorizar metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros que ocasionen pagos indebidos. A fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, mediante **Informe N° 155-2024-GDT/MDPN** de fecha 15 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial remite informe detallado, y opina que se le debe de amonestar al Subgerente de Obras Publica

Que, mediante **Memorándum N° 1487-2024-OGAF/MDPN** de fecha 16 de abril de 2024, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas remite a la Oficina de Gestión de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

Recursos Humanos remite documentación para ampliación de la evaluación del inicio del PAD.

Que, mediante **Informe N.° 042-2024-STAPD-OGRH-OGAF/MDPN** de fecha 17 de mayo de 2024, el secretario técnico del PAD solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la documentación pertinente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a efectos de realizar una evaluación y precalificación del mismo, en el marco de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil, y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101° del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM.

Que, con **Informe N° 042-2024-STPAD-OGRH-/MDPN**, de fecha 17 de mayo de 2024, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo, nos informa que ha tomado conocimiento de manera verbal que la Gerencia de Desarrollo Territorial, ha realizado un informe estableciendo responsabilidades en contra de los ex funcionarios de la mencionada gerencia (Ing. Omar Álvarez Sánchez y Luis Yefrann Cuba Galarreta y los que resulten responsables), considerando todo lo antes mencionado, nos solicita que se le remita la documentación pertinente e efectos de realizar la evaluación y precalificación del mismo, en consideración a lo establecido en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, con **Memorándum N° 027-2024/OGRH-OGAF/MDPN**, de fecha 11 de junio de 2024, este Despacho remite el expediente al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en el marco de sus competencias, a efecto que inicie el procedimiento administrativo disciplinario a que hubiere lugar, contra el ex directivo público –Ing. Omar Antonio Álvarez Sánchez (ex Gerente de Desarrollo Territorial), y Luis Yefrann Cuba Galarreta (ex Subgerente de Obras Publicas), y los que resulten responsables, ante las observaciones e irregularidades advertidas en el informe de la Gerencia de Desarrollo Territorial y de la Oficina General de Administración y Finanzas.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, respecto al ex servidor Omar Antonio Álvarez Sánchez, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial, se le atribuye haber trasgredido lo siguiente:

“Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

n) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Reglamento de Organización y Funciones

Artículo 51.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial:

(...)

f) Supervisar los estudios, proyectos y obras que contrate la Municipalidad, en los asuntos de su competencia.”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Conforme a lo precitado, el Gerente de Desarrollo Territorial, en calidad de Área Usuaria, tenía el deber y función, conforme al ROF de la Entidad, de supervisar la correcta ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO- DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA “, con CUI N°2576754, por ende, la correcta VERIFICACIÓN de la valorización de las partidas y metrados ejecutados, presentados por el contratista.

Asimismo, en base a dicho deber y función, debía advertir que las situaciones suscitadas durante la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO- DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA “, con CUI N°2576754, ocasionarían un retraso al avance de las actividades programadas, y que dichos incumplimientos se conviertan en irreversibles e imposibles para culminar la obra en el plazo contractualmente establecido, por lo que, la falta de la debida supervisión al proyecto, produjo que la Entidad resolviera el contrato de ejecución de obra, con **Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 011-2024-PGAF/MDPN** de fecha 11 de abril del 2024.

En atención a ello, la conducta de Omar Antonio Álvarez Sánchez, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial, configuraría la falta prevista en el **literal d) artículo 85 de la LSC**, el cual establece que se considera como falta disciplinaria “**negligencia en el desempeño de funciones**”, en concordancia con el artículo 100 del RLSC, y en su función establecida en el inciso b) del artículo 51 del ROF de la Entidad, que establece **Supervisar los estudios, proyectos y obras que contrate la Municipalidad, en los asuntos de su competencia.**

Al respecto, se debe considerar que, el numeral 98.3 del artículo 98º del RLSC, expresamente señala: “98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”.

Por otro lado, teniendo en cuenta el precedente administrativo establecido mediante Resolución de Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR-TSC, sobre la aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, se debe considerar que, imputar una falta prevista en la Ley corresponde realizar el análisis de subsunción o adecuación del hecho a la norma legal, identificando si la conducta que configura la falta es generada por una omisión (ausencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

de acción) o por una comisión (acción), conforme lo aclara el Reglamento General en el caso de la Ley N.º 30057.

En ese sentido, en el presente caso se imputa la acción y omisión (ausencia de acción), acción por haber ratificado la conformidad y tramitado el pago de la valorización N.º 02 de la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI: 2576754, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero del 2024, con un avance mensual ejecutado de 8.08% y un monto valorizado de S/ 126,546.78 (Ciento veintiséis mil quinientos cuarenta y seis con 78/100 soles), cuando realmente se constató posteriormente que la partida CERCO PERIMETRICO TIPO UNI no fue ejecutada, y que la obra se encontraba atrasada, lo cual generó que dicho atraso se vuelva irreversible e imposible de ejecutar en el plazo contractualmente establecido, y que, se resolviera el CONTRATO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA” CON CUI N.º 2676764, con Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N.º 011-2024-OGAF/MDPN de fecha 11 de abril de 2024.

Asimismo, se le imputa la omisión en su conducta, puesto que no adopto las acciones correspondientes para exigir el cumplimiento de las obligaciones al contratista CONSORCIO PUNTA NEGRA en la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI: 2576754, conforme a los procedimientos y formalidades establecidos en el artículo 165 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, de intimar al ejecutor de obra a culminar la obra en el plazo contractualmente establecido, y así evitar que se resolviera el CONTRATO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA” CON CUI N.º 2676764, con Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N.º 011-2024-OGAF/MDPN de fecha 11 de abril de 2024.

En atención a ello, la acción y omisión de Omar Antonio Álvarez Sánchez, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial, en la en la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI: 2576754, configuraría la falta prevista en el **literal d) artículo 85 de la LSC**, el cual establece que se considera como falta disciplinaria “**La negligencia en el desempeño de las funciones.**”

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

A consideración previa se debe tener en cuenta el **Informe N.º 101-2024-SOP-GDT/MDPN** de fecha 27 de febrero de 2024, a través del cual el Gerente de Desarrollo Territorial ratifico la conformidad y tramitó ante la Oficina General de Administración y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

Finanzas el pago de la valorización N.º 02 de la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI: 2576754, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero del 2024, con un avance mensual ejecutado de 8.08% y un monto valorizado de S/ 126,546.78 (Ciento veintiséis mil quinientos cuarenta y seis con 78/100 soles).

Sin embargo, con **Carta N.º 045-2024-GDT-MDPN** de fecha 25 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial devuelve al supervisor de obra la valorización N.º 03 de la obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI: 2576754, para su subsanación, debido a que se ha levantado el acta de visita a obra, con fecha 13/03/2024, en la que se visualizó que la partida CERCO PERIMETRICO TIPO UNI, no fue ejecutada, por lo cual se solicita a la supervisión incluir el metrado en 59.95 en la presente valorización, debido a que dicha partida fue valorizada en la valorización N.º 02, y en vista de poder salvaguardar y no perjudicar los intereses de la Municipalidad Distrital de Punta Negra

Prosiguiendo, advertimos también que, con **Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 011-2024-PGAF/MDPN** de fecha 11 de abril del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas resolvió aprobar la Resolución de Contrato de Ejecución de Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO- DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI N°2576754 –AS N°05-2023-MDPN/CS, firmado por la Municipalidad Distrital de Punta Negra con el CONSORCIO PUNTA NEGRA conformada por CONSTRUCTORA HUASCARAN BLAS SAC, y HS CONSTRUCTORA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por la causal prevista en el artículo 36 de la Ley 30225 y artículo 165 inciso 165.2-B del Reglamento de la Ley, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

Es así que, el Gerente de Desarrollo Territorial, en calidad de Área Usuaria, tenía el deber y función, conforme al ROF de la Entidad, de supervisar la correcta ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO- DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI N°2576754, por ende, la correcta VERIFICACIÓN de la valorización de las partidas y metrados ejecutados, presentados por el contratista, sin embargo, no se realizó de forma diligente y correcta en la tramitación de la valorización N.º 02, y por el contrario, recomendó el pago con **Informe N.º 101-2024-SOP-GDT/MDPN** de fecha 27 de febrero de 2024, para luego ser corregida en la valorización N.º 03, conforme se verifica en la Carta N.º 045-2024-GDT-MDPN de fecha 25 de marzo de 2024

Asimismo, en base a dicho deber y función, debía advertir que las situaciones suscitadas durante la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO- DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI N°2576754, ocasionarían un retraso al avance de las actividades programadas, y que dichos incumplimientos se

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

conviertan en irreversibles e imposibles para culminar la obra en el plazo contractualmente establecido, por lo que, la falta y ausencia de la debida supervisión al proyecto, produjo que la Entidad resolviera el contrato de ejecución de obra, con **Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 011-2024-PGAF/MDPN** de fecha 11 de abril del 2024.

En atención a ello, la conducta de Omar Antonio Álvarez Sánchez, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial, configuraría la falta prevista en el **literal d) artículo 85 de la LSC**, el cual establece que se considera como falta disciplinaria **“negligencia en el desempeño de funciones”**, en concordancia con el artículo 100 del RLSC, y en su función establecida en el inciso b) del artículo 51 del ROF de la Entidad, que establece **Supervisar los estudios, proyectos y obras que contrate la Municipalidad, en los asuntos de su competencia.**

Por tal consideración, se puede apreciar que existen indicios suficientes para recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor Omar Antonio Álvarez Sánchez, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial.

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA¹

Por lo descrito en los numerales precedentes, se concluye que el ex servidor Omar Antonio Álvarez Sánchez, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial, tenía el deber y función, conforme al ROF de la Entidad, de supervisar la correcta ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO- DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI N°2576754, por ende, la correcta VERIFICACIÓN de la valorización de las partidas y metrados ejecutados, presentados por el contratista, sin embargo, no se realizó de forma diligente y correcta en la tramitación de la valorización N.º 02, y por el contrario, recomendó el pago con **Informe N.º 101-2024-SOP-GDT/MDPN** de fecha 27 de febrero de 2024, para luego ser corregida en la valorización N.º 03, conforme se verifica en la Carta N.º 045-2024-GDT-MDPN de fecha 25 de marzo de 2024.

Así como, debía advertir que las situaciones suscitadas durante la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO- DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI N°2576754, ocasionarían un retraso al avance de las actividades programadas, y que dichos incumplimientos se conviertan en irreversibles e imposibles para culminar la obra en el plazo contractualmente establecido, por lo que, la falta y ausencia de la debida supervisión al proyecto, produjo que la Entidad resolviera el contrato de ejecución de obra, con **Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 011-2024-PGAF/MDPN** de fecha 11 de abril del 2024.

¹ Al momento de aplicarse la sanción se debe tener en cuenta los criterios del artículo 87º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción, e) La concurrencia de varias faltas, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, g) La reincidencia en la comisión de la falta, h) La continuidad en la comisión de la falta, i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

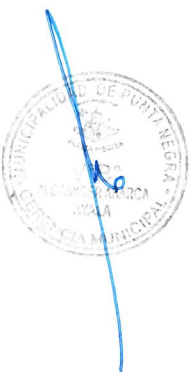
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

En ese sentido, habría vulnerado la normativa señalada en el punto III del presente informe, tipificando tal vulneración como falta en el literal d) del artículo 85 de la LSC; en tal sentido, la posible sanción a imponerse por la presunta falta imputada sería la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, prevista en el artículo 88° inciso b) de la LSC² y artículo 102° del RLSC; siempre y cuando se determine fehacientemente la responsabilidad administrativa, después de culminado el PAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la LSC³ *“La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga de sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta (...)”*

La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.



De conformidad a lo establecido en el numeral 93 del artículo 93° del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM., la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), en el caso de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, el jefe inmediato instruye, y el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces sanciona, y oficializa dicha sanción; en tal sentido y de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023 de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, corresponde a la Gerencia Municipal, asumir la instrucción del procedimiento administrativo (PAD).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex servidor Omar Antonio Álvarez Sánchez, quien al momento de los hechos constitutivo de infracción tenía la calidad de Gerente de Desarrollo Territorial, por presuntamente haber vulnerado los dispositivos señalados en el punto 3.1 del presente informe, configurando ello la falta disciplinaria tipificado en el literal d) del artículo 85 de la LSC, en concordancia con el artículo 100 del RLSC.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y **COPIA** de sus actuados al ex servidor Omar Antonio Álvarez Sánchez, en su dirección domiciliaria u otro medio de notificación válido, que permitan la celeridad del conocimiento de la presente resolución; en el plazo de tres (03) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el imputado deberá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución,

² Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

³ Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil

Artículo 90° La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga de sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta (...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025-GM/MDPN

los cuales deberán ser presentados y dirigidos ante la Gerencia Municipal, en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que, durante la secuela del presente procedimiento administrativo disciplinario, a los investigados les asiste los derechos establecidos en el artículo 96º del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, los cuales podrá hacer valer en cualquier instancia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ABG. ALEXANDER G. MARCA AYALA
GERENTE MUNICIPAL